

mecanismos de ejecución tengan cada vez más en cuenta, en lo que a ellos respecta, los principios, objetivos, medios y métodos de la Declaración;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus relaciones bilaterales y multilaterales en la esfera del desarrollo;

4. *Recomienda* a las organizaciones y organismos internacionales interesados en el desarrollo que consideren la Declaración como un documento internacional importante en la formulación de estrategias y programas destinados a lograr el progreso y el desarrollo en lo social, y que se la tenga presente en la redacción de los instrumentos que elaboren las Naciones Unidas en la esfera del progreso y el desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sustantivo sobre los posibles medios de aumentar la contribución de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en lo que a ellos respecta, a la plena realización de los principios y objetivos que figuran en la Declaración y lo presente, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide también* al Secretario General que prepare un proyecto de esquema provisional para el mencionado informe sustantivo y que lo presente a la Comisión de Desarrollo Social en su 30º período de sesiones para que la Comisión tenga oportunidad de formular observaciones acerca de la preparación de ese informe;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en resúmenes que figuren como anexos a los informes sobre la situación social en el mundo, continúe informando a la Asamblea General sobre las medidas, no incluidas en otros informes periódicos, adoptadas por los gobiernos y por las organizaciones internacionales interesadas con miras a la realización de las disposiciones de la Declaración y la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/143. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Asamblea General,

Habiendo examinado, en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", la labor de la Comisión de Derechos Humanos, así como la que desempeña en estos momentos la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de la importancia de las labores que desarrollan tanto la Comisión como la Subcomisión en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente, en particular, que en estos momentos la Subcomisión se encuentra en la etapa final de su examen de temas de gran importancia, tales como los relativos a los logros alcanzados y los obstáculos con que se ha tropezado durante el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores, y la independencia de los abogados, la condición jurídica del individuo en el derecho internacional contemporáneo, las dimensiones actuales del problema de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano, y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país,

Convencida de que resultaría altamente beneficioso que los actuales miembros de la Subcomisión continuasen los trabajos necesarios para terminar esos estudios y examinar los informes finales sobre éstos en el venidero 39º período de sesiones de la Subcomisión en 1987, toda vez que ellos han participado activamente en dichos estudios y brindado la necesaria orientación a los relatores especiales para la elaboración de sus respectivos informes,

Profundamente preocupada por el hecho de que el 39º período de sesiones de la Subcomisión, que debió celebrarse en 1986, haya sido pospuesto para 1987 debido a la presente situación financiera de las Naciones Unidas,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/28 de 11 de marzo de 1985³⁰ destacó que sería conveniente lograr una mayor continuidad en la labor de la Subcomisión,

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/35 de 23 de mayo de 1986 estableció un nuevo procedimiento para la elección de los miembros de la Subcomisión, con el propósito de asegurar tal continuidad,

Teniendo presente que en 1949¹³¹ y 1956¹³² se prorrogaron, excepcionalmente, los mandatos de los expertos que por entonces integraban la Subcomisión,

Recomienda al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización de 1987 decida:

a) Prorrogar por un año el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de asegurar su participación en el 39º período de sesiones de la Subcomisión que ha de celebrarse en 1987;

b) Posponer para el 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en 1988, la elección de nuevos miembros de la Subcomisión cuya celebración está prevista para el 43º período de sesiones de la Comisión, en 1987, y asegurar que dicha elección se rija por el procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social;

c) Que la Subcomisión resultante de la elección de que se ocupa el inciso b) *supra* comience a ejercer su mandato, tal como sucede en la actualidad, inmediatamente después de esa elección.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/144. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas

¹³¹ E/1371, párr. 13 b).

¹³² E/2844, párr. 122.

oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984 y 40/143 de 13 de diciembre de 1985,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹³³, en que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹³⁴, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la necesidad de contar con una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1986/36 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 43° período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato eficazmente;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;

7. *Hace suya* la recomendación que formula el Relator Especial en su informe¹³⁵ a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la realización, por las autoridades competentes, de las investigaciones correspondientes de todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

8. *Invita* al Relator Especial a que reciba información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examine los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

9. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

11. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 43° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40 y 1986/36 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la detestable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/145. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 40/147 de 13 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que desconocen la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapa-

¹³³ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹³⁴ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹³⁵ E/CN.4/1986/21